



Subdirección de Representación Externa - Dirección de Gestión Jurídica

No. 10

Bogotá, mayo 29 de 2024



iImportante!

Tema: Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes (IPUU). Hecho generador. Sujeto pasivo.

El Consejo de Estado profirió sentencia en la demanda de nulidad No 11001-03-27-000-2023-00014-00 donde resolvió NEGAR la nulidad de los Conceptos 100208192-91 de 20 de enero de 2023, 100000202-0204 de 20 de febrero de 2023 y 100208192-255 de 1 de marzo de 2023 expedidos por la DIAN.

■ REGLAS JURISPRUDENCIALES:

1. La interpretación realizada por la DIAN no significa una modificación del sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar, o empaquetar bienes [IPUU], ya que, según el hecho generador del tributo, el sujeto pasivo es el productor y/o importador que fabrique, ensamble, remanufacture o importe envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso, como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-506 de 2023 y el Consejo de Estado el 13 de diciembre de 2023 en el expediente 27715.
2. La interpretación expuesta por la DIAN era la única viable para aplicar el tributo, de acuerdo con los artículos 2 y 792 del Estatuto Tributario, que disponen que «son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial».

Nota:

1. De acuerdo con la decisión judicial, la doctrina sobre sujeción pasiva del impuesto nacional a productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar, o empaquetar bienes [IPUU] continúa vigente.
2. La interpretación sistemática, teleológica, histórica y gramatical que adoptó la DIAN era la única posible para aplicar el impuesto creado por la Ley 2277 de 2022.

(Sentencia 2023-00014)



DIAN